REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2022-354
DTE: LUISA FERNANDA CAMPOS
DDO: PRODUCTOS DE CARACOL BAÑO

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024, Señor Juez, al Despacho el proceso de la referencia, para requerir a la parte demandante, efectúe la notificación del auto admisorio de fecha 01 de junio de 2022 a la demandada. Lo anterior para su conocimiento.

PEDRO EDWIN REGALADO RAMIREZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024
AUTO (I): 271

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de la parte demandante en la que señala lo siguiente:

"Requiero entonces señor juez me aclare si puedo realizar la notificación por ley 2213 de 2022 art 8 y si es por art 291 c.g.p se me amplíe el termino o se me conceda una prórroga, ya que es imposible notificar por 291 c.g.p y 292 en tan solo 10 días calendario".

En atención a lo anterior, observa el despacho que el demandante efectuó diligencias de notificación personal por mensaje de datos al correo electrónico de la empresa demandada en el mes de agosto de 2023, por tanto, se observa que se optó por lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Como la parte demandante optó por la regla de notificación prevista de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, deberá el interesado diligenciar la notificación de la providencia del 1° de junio de 2022, a través del correo electrónico de la demandada, del cual deberá informar su procedencia al despacho. Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.

En este caso, debe advertirse que la notificación a **la demandada debe tener un mensaje donde se le indique: el nombre del juzgado, el número de identificación del proceso, tipo de providencia que se le notifica, fecha en que se profirió, las partes del proceso**, el correo electrónico del juzgado señalándole que deberá realizar la notificación personal a través de ese canal, **y que en caso de no hacerlo se le emplazará y asignará un curador ad litem de conformidad con el artículo 29 del CPT y de la SS**, para que ejerza la defensa técnica correspondiente.

Adicionalmente, deberá allegar al expediente **el acuse de recibido por parte del demandado**, con el objetivo de acreditar plenamente la notificación por medios electrónicos.

En este orden de ideas, se le solicita al demandante, seguir las indicaciones del despacho, para tener como válidas las notificaciones efectuadas, es decir, enviar el mensaje de datos con las especificaciones señaladas y aportar la constancia del acuse de recibido

Para el cumplimiento del anterior requerimiento se le concede a la parte demandante el término de los 10 días calendario, siguientes a la notificación del presente proveído.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante las diligencias de notificación del auto admisorio del 01 de junio de 2022 a la demandada con base artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, **conforme a las indicaciones señaladas por este despacho en la parte considerativa de esta providencia**.

En consecuencia, **CONCÉDASE el término de DIEZ (10)** días calendario para el efecto.

SEGUNDO: Por Secretaría **COMUNICAR** por el medio más expedito a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el **Estado No. 008** de Fecha **19 de febrero de 2024.**

Secretario